



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 00598 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de JESÚS DAVID FERIA REYES; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. En tención a la pretensión tercera, ALLEGARÁ poder concedido por el representante legal de DESARROLLO INMOBILIARIO DEL SUR SAS, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el cual se especifique con base en que título se incoa la misma, determinando claramente el asunto para el que se confiere, identificando plenamente la ubicación del bien inmueble que se pretende el cobro de los cánones de arrendamiento, el valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento y los meses dejados de pagar, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior atendiendo que el poder que reposa en el escrito de demanda presentado fue otorgado por el presente representante legal de ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S.A.S. por quien no es parte dentro del proceso (página 22 archivo 04)

2. APORTARÁ certificado de existencia y representación legal de DESARROLLO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S. con máximo un mes de expedido.

3. ADECUARÁ el acápite introductorio del escrito de la demanda señalando expresamente que DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S. es parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA., en contra de JESÚS DAVID FERIA REYES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 104** hoy **29 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43292a351c75eb0fa572c88ee0eb930d50a748de7559c3bfa3afebab4ad654c**

Documento generado en 28/06/2023 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>